

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5740

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Octubre.)

## Gobierno Civil

### Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de La Puebla el Alcalde Presidente del mismo solicita de este Gobierno el nombramiento de un Delegado para presidir un sorteo que ha de decidir á que Concejal de los que actualmente componen la Corporación, corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo para la legal constitución del Ayuntamiento el día 1.º de Enero de 1904.

Teniendo en cuenta que la petición procede del propio Ayuntamiento interesado, y que la Presidencia de dicho acto por un Delegado debe estimarse solamente como garantía de imparcialidad en la realización del sorteo, puesto que taxativamente se instruirá al Delegado de que limite su cometido á la sola presidencia del acto, absteniéndose de intervenir por ningún concepto en cualquiera otro asunto que no guarde relación con el mismo.

He acordado, autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, nombrar Delegado de mi autoridad para presidir el citado sorteo al oficial 3.º de este Gobierno D. Matias Garcias.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 91 de la ley electoral.

Palma 27 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5176

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Montes.—Subastas de aprovechamientos forestales.—Habiéndose señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre para la celebración de las primeras subastas para enagenar los aprovechamientos forestales que se detallan en el anuncio inserto en BOLETIN OFICIAL núm. 5737 del día 20 del actual y debiendo tener lugar dicho día 8 de Noviembre las elecciones municipales, he acordado que las referidas subastas tengan lugar el día siguiente 9 á las mismas horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 24 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 5177

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Contribución Industrial

Constitución de Gremios.—De conformidad con lo determinado en el art. 84 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración convoca á los industriales cuyo número excede de diez y que figurando en la matrícula del actual año, tienen derecho á constituir gremio para el nombramiento de los Síndicos y Clasificadores, que les correspondan, con arreglo á instrucción.

En su consecuencia los interesados de las referidas clases se servirán concurrir al local de esta Administración de Hacienda en los días y por el por el orden que á continuación se expresan con el fin de cumplimentar el precepto reglamentario, entendiéndose que si en el día y hora señalado no concurrese á la Administración individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar se entenderá que el gremio renuncia á su derecho, al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, conforme determina el art. 85 del Reglamento del ramo hoy vigente.

No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente, lo cual se justificará con el oportuno recibo que necesariamente habrán de exhibir, presentando además la cédula del actual año, sin cuyos documentos no serán admitidos á la convocatoria.

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Día 29 Octubre de 1903

A las 10.—Vendedores de muebles de lujo.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Tiendas al por menor de ferretería.

A las 11.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Vendedores al por menor de tejidos de seda, finos etc.

A las 12.—Droguerías al por menor.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Vendedores al por mayor de arroz y legumbres.

A las 13.—Establecimientos de librería.

Día 30

A las 10.—Tiendas al por menor de mercadería ó paquetería.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Vendedores al por menor de géneros ultramarinos ó comestibles.

A las 11.—Tiendas de perfumería.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Vendedores al por menor de jamones y tocino fresco.

A las 12.—Vendedores al por menor de curtidos.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Vendedores de azulejos y baldosines.

A las 13.—Tiendas al por menor de harinas.

Día 31

A las 10.—Tiendas al por menor de comestibles.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Tabernas.

A las 11.—Vendedores al por menor de calzado hecho.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

A las 12.—Paradores ó mesones.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Tiendas de abacería.

A las 13.—Tiendas de gorras y montañas.

Día 3 de Noviembre

A las 10.—Bodegones y figones.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Carbonerías.

A las 11.—Cafés económicos.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Casas de pupilos que paguen desde 125 á 749 pesetas de alquiler anual.

A las 12.—Tablajeros.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Tabernas fuera del casco de la población.

A las 13.—Tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.

Día 4

A las 10.—Tiendas de cordeles y sogas.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Tiendas de cacharros, y vasigería ordinaria y vidrios blancos.

A las 11.—Vendedores de camisolines.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Tiendas para la venta al por menor de frutas y hortalizas.

A las 12.—Tiendas de libros rayados.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Agentes que actúan asuntos en oficinas públicas.

A las 13.—Agentes de Aduanas.

Día 5

A las 10.—Comerciantes.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Comisionistas llamados de tránsito.

A las 11.—Comisionistas con residencia fija.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Corredores colegiados de comercio.

A las 12.—Especuladores en aves llamadas de corral.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Tratantes en carnes.

A las 13.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.

Día 6

A las 10.—Abogados.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Notarios colegiados según la Ley.

A las 11.—Procuradores de los Tribunales.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Farmacéuticos.

A las 12.—Dentistas que no son Médicos.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Sombrereros con obrador y tienda.

A las 13.—Guarnicioneros con venta solo de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Día 7

A las 10.—Plateros dedicados exclusivamente á composturas.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Albateros.

A las 11.—Barberos.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Carpinteros con taller.

A las 12.—Caldereros.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Constructores de carros.

A las 13.—Cuberos.

Día 9

A las 10.—Escultores.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Engastadores de piedras falsas.

A las 11.—Herreros y cerrajeros.

A las 11 y  $\frac{1}{2}$ .—Hojalateros y vidrieros.

A las 12.—Hornos de bollos y biscochos.

A las 12 y  $\frac{1}{2}$ .—Panaderos en horno de plaza fija.

A las 13.—Sastres sin generos.

Día 10

A las 10.—Sillerías ó constructores de sillas.

A las 10 y  $\frac{1}{2}$ .—Torneros.

A las 11.—Zapateros.

Núm. 5178

### INSPECCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Habiendo cesado en el día de ayer el Oficial de 2.ª clase de esta Inspección provincial D. Teodoro Cerdá Oliver, ha sido sustituido por el de igual categoría D. Jaime Escalas Garau que se ha posesionado de su destino en el día de hoy, quedando á su cargo la comprobación é investigación de los tributos en el distrito que aquel tenía asignado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Inspección, Luis Ferrer.

Núm. 5179

### ALCALDIA DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento en día 3 de Noviembre próximo, ó por segunda convocatoria el día 5, se efectuará el 25 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo.

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 5180

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5733 correspondiente al día 10 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Pescadería» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante el año 1904 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal en la «Pescadería» situada en la plaza Mayor de esta Ciudad.

#### 1.º—Día para la subasta

La subasta se celebrará á las trece del día dos del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.



**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en los presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de trescientas sesenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen oferta**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**8.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**9.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**10.ª—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.ª—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse

por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.ª—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.ª—Tribunales administrativos**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.ª—Tipo de subasta**

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de siete mil doscientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

**15.ª—Plazo de ingresos**

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

**16.ª—Limpieza de la Pescadería**

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificando dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

**17.ª—Obras y reparaciones**

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de ejecutarse en la misma.

**18.ª—Obras ordenadas. Traslado venta otro sitio**

En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna como tampoco si por cualquier motivo acuerda el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la pescadería del Muelle, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

**19.ª—Prohibición de fijar clavos, perchas, etcétera**

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

**20.ª—División de puestos de venta**

En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Unos y otros serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuevanos.

**21.ª—Ocupación de puestos**

Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya

motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuevanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

**22.ª—Reventa**

Si el que ocupa un sitio vende todo el pescado á otro vendedor este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

**23.ª—Cuevanos**

Los cuevanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

**24.ª—Medidas de policía**

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

**25.ª—Colocación de vendedores**

La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

**26.ª—Datos mensuales de recaudación**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

**27.ª—Infracciones**

Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

**28.ª—Defraudaciones**

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

**29.ª—Alteración de la tarifa**

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

**30.ª—Las facultades del Alcalde son delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

**Tarifa****Pescadería**

	Pesetas
1.º Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2.º Por cada medio sitio id. id.	0'20
3.º Por cada cuevano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4.º Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5.º Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

Nota.—Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.

**Modelo de proposición**

(debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D.... (Nombres y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en

pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad para durante el año 1904, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas y sujetándose en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Pescadería.»

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5181

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5733 correspondiente al día 10 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Matadero» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se ha señalado el día cuatro de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1904 el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta Ciudad.

**1.ª—Día para la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día cuatro del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen oferta**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible



por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**8.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**9.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**10.ª—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras púcas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demas que ocurran sin excepción alguna.

**11.ª—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.ª—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.ª—Tribunales administrativos**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.ª—Tipo de subasta**

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de diez y seis mil quinientas pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

**15.ª—Plazo de ingresos**

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

**16.ª—Reses para el consumo público**

Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma deberá ser presentada reconocida y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado en el Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

En casos particulares podrá concederse que en las afueras sean reconocidas y

degolladas las reses, sin cumplir el requisito de ser presentadas en el Matadero á condición empero que sean satisfechos al contratista los derechos de la tarifa como si se hubieran presentado en aquél.

**17.ª—Reses de particulares**

El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad, ni aun por convenio entre las partes y deberá permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

**18.ª—Exámen de reses vivas**

No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo, por el funcionario municipal correspondiente.

**19.ª—Exámen de reses muertas y marca**

Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario Municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo, se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

**20.ª—Carbon y enseres para la marca**

Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbón y los enseres necesarios para la marca de las reses excepto las marcas de hierro que serán costeadas por el Ayuntamiento.

**21.ª—Alumbrado Matadero**

Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

**22.ª—Datos mensuales de recaudación**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros dias de cada mes y se referirán al mes anterior.

**23.ª—Libro registro**

Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo terminado que sea el año que comprende este contrato debidamente encuadernado, forrado y foliado.

**24.ª—Horas de Matadero**

La Alcaldía señalará libremente las horas que debe empezar la matanza de las reses quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

**25.ª—Limpieza del Matadero**

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare la Alcaldía, y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros dias de cada mes deberá desempolvár y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

**26.ª—Limpieza de canales de desagüe y cuidado de enseres**

Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero practicando todas las obras que sean ne-

cesarias bajo la dirección del Facultativo Municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

**27.ª—Blanqueo del Matadero**

El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Facultativo Municipal todas las dependencias del Matadero.

**28.ª—Prohibición de hacer reformas en el edificio**

El empresario no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrán pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

**29.ª—El arbitrio de matanza es independiente de todo otro tributo**

El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

**30.ª—División de los huesos por sierra**

La división de los huesos se hará precisamente por medio de la sierra.

**31.ª—Medidas de policia**

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

**32.ª—Reses procedentes de corridas de toros**

Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertos de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

**33.ª—Defraudaciones**

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

**34.ª—Infracciones**

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

**35.ª—Rescisión del contrato si funciona el nuevo matadero**

Este contrato quedará rescindido desde que funcione el nuevo matadero en proyecto, sin que el contratista pueda reclamar indemnización alguna.

**36.ª—Alteración de la tarifa**

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

**37.ª—Las facultades del Alcalde son delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

TARIFA de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

Pesetas

**Reses vacunas**

Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes. 2'00

Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor. 3'00  
Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios. 4'00

**Reses lanares y cabrias**

Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes. 0'20

Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor. 0'35

Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios. 1'00

**Reses cerdosas**

*Derechos de inspección y permiso de matanza*

Menores de 20 kg. 0'15  
De 20 á 50 kg. 0'30  
De 50 á 100 kg. 0'50  
De 100 á 150 kg. 0'75  
Mayores de 150 kg. 1'00

**Modelo de proposición**

(debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D..... (Nombres y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero para durante el año 1904, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas y sujetándose en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del Matadero.»

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Estado.

Núm. 5182

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez dias al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5733 correspondiente al dia 10 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifa que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante el año 1904, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado de «Ocupación de la vía pública».

**1.ª—Dia para la subasta**

La subasta se celebrará á las trece del dia cuatro del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demas disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones;**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán estendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si



una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cedula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

#### 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periodicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea sobre los casos señalados en la condición 29.

#### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.ª—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.ª—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de diez y siete mil quinientas pesetas anuales, y no serán admitidas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

#### 15.ª—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en casos de duda con arreglo á los procedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento después de oídos el interesado y el contratista.

#### 16.ª Vias comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes y kioscos y solares las siguientes vias públicas:

a Plazas Mayor, de Palou y Coll y Weyler.

b Plaza del Mercado los días de venta (Martes y Sabados ó los que los sustituyan.)

c Calles Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite y San Miguel (desde la Plaza Mayor á la del Olivar exclusive), cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincón, Cererols, Bolsería, Pasadizo y Unión desde la Riera al Mercado.

d La plaza exterior de la Puerta de San Antonio y las vias públicas comprendidas por el N. hasta la estación del Ferro-Carril, por el S. hasta la carretera de Lluchmayor, por el E. hasta quinientos metros de distancia hacia el exterior de la muralla ó del terreno que antes ocupaba y por el O. con el antiguo camino de Ronda.

e Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

f Las instalaciones y servicios municipales.

g El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

h El tablado de la plaza de la Constitución.

i El servicio de sillas y sillones.

j Las casas de madera de la calle del Teatro.

l Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

m Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico. (Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.)

n Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

#### 17.ª—Ferias y Fiestas. Reserva de derechos

Durante el periodo de las Ferias y Fiestas la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa referentes á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las fiestas para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

#### 18.ª—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes ú otras circunstancias siempre que las instalaciones escedan de mil metros cuadrados y unicamente en los terrenos afectos á tales objetos.

#### 19.ª—Presupuesto de rendimientos

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presuponen en la forma siguientes:

	Pesetas
A. Industria ambulante (Epi-grafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	3.000'00

	Pesetas
B. Carros de transporte y coches de plaza (Id. números 7 y 8.	7.500'00
C. Velocipedos (Id. número 9.	250'00
D. Kioscos y Solares (Idem números 10 y 11.	850'00
E. Puertas y Mostradores (Idem número 12).	5.000'00
F. Fiestas de barrio (Idem número 13.	300'00
G. Feria de Ramos (Id. número 14).	600'00
Total.	17.500'00

#### 20.ª—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrotará para todos los efectos del contrato sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

#### 21.ª—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

#### 22.ª—Reglas para la recaudación. Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

#### Industria ambulante

A. Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas municipales, y con arreglo á las Leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de la tarifa. En el acto de percibir las cuotas, mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá rehussar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de fecha ó periodos anteriores.

#### Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente con arreglo á la tarifa.

#### Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

#### Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá este la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fuesen pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

#### Carros de transportes

B. El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

En el mes de Febrero y previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada en 30 Junio siguiente.

El contratista en el acto del cobro entregará un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla marcada al fuego con el número, año y demás

circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadernado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellido, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos con arreglo á la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Desde 1.º Julio á 31 Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de esta ciudad y la Alcaldía á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos después de recaudados en la parte del 90 por 100 que corresponde al Ayuntamiento se ceden al contratista.

Quedará asimismo, prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Se considerará como carros y vehiculos de transporte sujetos al arbitrio á todos los que no satisfagan á la Hacienda contribución en concepto de carruajes de lujo, ó no tributen como coches de plaza.

Los carros de otros pueblos estarán exentos del tributo por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

#### Coches de plaza

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la cual estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el municipio.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección «Carros de transporte».

#### Velocipedos

D. Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por semestres anticipados sin que puedan prorrotarse.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

#### Kioscos y Solares

E. El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de las ya acordadas, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimiento de apremio.

La ocupación de solares legalmente autorizada no excederá de dos meses continuados.

#### Puertas y Mostradores

F. Se hallan sujetas al arbitrio las puertas, escaparates, balcones ó ventanas que de hecho existan en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2'70 metros y que se abran al exterior, ocupen parte de la vía pública con marco, bastidor ú otra construcción que sobresalga á 0'05 metros de la fachada dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en el mes de Enero una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo la cual se ajustará en su forma y detalles al modelo que pedirá á la Alcaldía.



Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía y después de aprobada por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación en caso de divergencia.

Después de espirado el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha.

Durante el transcurso del año el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento serán decisivas por lo que afecte á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

**Fiestas de barrio**

G.—Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y anotará bajo su firma en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento legal de apremio.

**Fiesta de Ramos**

H.—Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

**23.<sup>a</sup>—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan**

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento en la forma que se le pida, cuantos datos y demas antecedentes que éste considere conveniente, referentes á los arbitrios objeto de este arriendo. Las matri-

ces de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

**24.<sup>a</sup>—Datos mensuales de recaudación**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros dias de cada mes y se referirán al mes anterior.

**25.<sup>a</sup>—Local para la cobranza**

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa Consistorial.

**26.<sup>a</sup>—Personal dependiente. Nombramiento**

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento que haga el contratista de su personal dependiente.

**27.<sup>a</sup>—Infracciones**

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

**28.<sup>a</sup>—Gastos de recaudación**

Todas los gastos de recaudación impresos, papel, libros, tabillitas etc. serán de cuenta del contratista.

**29.<sup>a</sup>—Alteración de la tarifa**

Si se alteraran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar los hechos consumados si nuevas interpretaciones de las Leyes hecha por autoridad competente limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

**30.<sup>a</sup>—Las facultades del Alcalde son delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

**TARIFA**

**Ocupación de la vía pública**

	Diaria	Mensual	Anual
1 Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras, hortalizas, pescado, pájaros, palomos etc. con uno ó dos envases llevados á mano y por una misma persona.			
Cada vendedor, en el casco . . . . .	0'10	2'00	»
Id. id. en las afueras. . . . .	0'05	1'00	»
2 Los mismos vendedores en puestos:			
Cada vendedor con un envase, en el casco . . . . .	0'10	2'00	»
Id. id. id. en las afueras . . . . .	0'05	1'00	»
Nota (1 y 2) Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.			
3 Los mismos vendedores con una mesa y envases auxiliares, ó con aparatos rodados llevados á mano.			
En el casco. . . . .	0'20	4'00	»
En las afueras. . . . .	0'15	3'00	»
4 Los mismos vendedores con carros.			
En el casco. . . . .	0'25	»	»
En las afueras. . . . .	0'20	»	»
5 Vendedores de leche.			
Por cada cabra ú oveja, en el casco. . . . .	0'02	0'25	»
Id. id. id. en las afueras. . . . .	0'01	0'10	»
Por cada vaca ó burra, en el casco. . . . .	0'05	1'00	»
Id. id. id. en las afueras. . . . .	0'02	0'50	»
6 Limpia-botas (Los ambulantes quedan exceptuados.)			
En puesto fijo. . . . .	0'10	»	»

7 Carros de transporte en el interior de la población.			
A mano. . . . .	»	»	2'00
Con una caballería . . . . .	»	»	5'00
Nota (7) Se considerarán como carros de transporte los que no tributan como carruajes de lujo.			
8 Coches de plaza con un caballo. . . . .	»	0'50	5'00
Id. de id. con dos caballos. . . . .	»	0'75	6'00
9 Velocipedos. . . . .	»	»	2'00
10 Solares para kioscos ú otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.			
Glorieta parterre calle Conquistador . . . . .	»	10'00	»
Id. id. id. Pelaires . . . . .	»	5'00	»
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento cada metro cuadrado. . . . .	»	2'00	20'00
En las demás vías públicas. . . . .	»	1'00	10'00
11 Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.			
Cada metro cuadrado de 5 á 10 metros . . . . .	»	0'50	»
Las unidades que escedan de 10 metros. . . . .	»	0'25	»
12 Puertas y Mostradores. Cada puerta, escaparate, balcon, ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior, ú ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor, ú otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.			
En el casco y en el Arrabal de Santa Catalina. . . . .	»	»	5'00
Nota (12) Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.			
13 Fiestas de barrio con tablados para música ó baile. Licencia valedera por tres días.			
Casco y Arrabal, por cada permiso . . . . .	»	»	15'00
Suburbios por cada id. . . . .	»	»	5'00

Cuota para todo el período

14 Feria de Ramos. (Desde el Jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua.)			
Puestos de 1. <sup>a</sup> (Lado de la Rambla, numeración impar, desde la calle de Oliva al surtidor y lado par, desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio cuartel) el metro de fachada . . . . .			2'00
Puestos de 2. <sup>a</sup> (Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de Riera) el metro de fachada. . . . .			1'50
Puestos de 3. <sup>a</sup> (Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo del edificio cuartel á la plaza de Jesus) el metro de fachada . . . . .			0'75

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago diario, mensual ó anual de la tarifa en los casos que ésta contenga tal clasificación.

**Modelo de proposición**

(debe extenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> una peseta)

D..... (Nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1904 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo á tomar dicho arriendo

entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública.»

Palma 23 Octubre 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5183

Este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó contratar en pública subasta el suministro de subsistencias para manutención de los caballos de la Guardia municipal, efectos de cerería y alquiler de carruajes para durante el año 1904, con arreglo á las condiciones y precios que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este arriendo puedan presentarse las reclamaciones que se quieran advirtiendo que después de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observación de lo que dispone el artículo citado.

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5184

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer acordó contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Licencias para construcciones» y emplazamiento de Moedores, con arreglo á las Tarifas aprobadas por esta Corporación y condiciones generales; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran advirtiendo que transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.



Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 5 Septiembre en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectúa la obra*

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.—Peones (jornales) 6, importe 13'50 pesetas.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.—Cal, kilogramos 600, importe pesetas 12.—Cemento común, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Brocales de barro 12, importe pesetas 3.—Cantares barro 24 importe pesetas 6.—Escobillas y escobillones 36 importe pesetas 9.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.

Reparaciones y conservación de empedrados y afirmados.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 78.—Peones (jornales) 92, importe pesetas 213.—Encintado aceras, metros lineales 94'00, importe pesetas 117'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3½, importe pesetas 7.—Cemento común, kilogramos 2400, importe pesetas 35.—Piedra caliza irregular, metros cúbicos 122'50, importe pesetas 171'50.—Piedra caliza silicea, metros cúbicos 3, importe pesetas 6'20.—Transporte de escombros, metros cúbicos 53½, importe pesetas 36'75.

Esparcir escombros Muelle.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 40'50.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

Ayudante del Herrero.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

Recojer yerbas marinas Molinar.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 11'25.

Carcel del Partido.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 19.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 27.

Limpia escaleras y Muralla.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

Trabajos Ferias y Fiestas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 39.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 81.—Compuerta de hierro 1, importe pesetas 22.—Transporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'50.—Piedra machacada metros cúbicos 1, importe pesetas 2'20.

Fuentes y cañerías.—Tubo de plomo 1 pieza, importe pesetas 31'11.

Maquina de bomberos.—Carbon, quintales 4, importe pesetas 9.

Alcantarilla.—Compuerta de hierro 1, importe pesetas 8.

Cementerio Rural de Palma.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'50.

Suma total.—Oficiales (jornales) 63, importe pesetas 204'25.—Peones (jornales) 188, importe pesetas 429'00.—Encintado aceras 94'00, importe pesetas 117'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3½, importe pesetas 7.—Carbon, quintales 4, importe pesetas 9.—Cal, kilogramos 600, importe pesetas 12.—Cemento común, kilogramos 3200, importe pesetas 46'92.—Compuerta de hierro 2, importe pesetas 30.—Piedra caliza irregular 122'50, importe pesetas 171'50.—Piedra caliza silicea metros cúbicos 3, importe pesetas 6'20.—Transporte de escombros, metros cúbicos 58½, importe pesetas 41'75.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'20.—Tubo de plomo, hectolitros 2 piezas, importe pesetas 31'11.—Brocales de barro 12, importe pesetas 3.—Cantares barro 24, importe pesetas 6.—Escobillas y escobillones 36, importe pesetas 9.

Adquiridos dichos materiales por los Contratistas D. Ramon Abrines de piedra para empedrados, D. Gaspar Camps Arena de mar y transporte tierras, Sres Carbonell y compañía Compuertas de hierro, D. Pedro Auli de Cal, D. José Riera de Cemento, D. Nicolás Literas de piedra machacada, D. Jaime Sampol de escobillas, D. Juan Roselló de Cantares y brocales, Señora Vinda de Valls una pieza de tubo de Plomo núm. 8 D. Jaime Martorell de Carbon de Cok.

Palma 5 Septiembre 1903.—El Alcalde Planas.

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber

y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1904, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: pollos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 id.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 7.—Producto anual, 5'25 id.

Artículos: perdices y conejos.—Unidades, id.—Precio medio, 1'75 id.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 132.—Producto anual, 39'30 id.

Artículos: huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 id.—Arbitrio, 1'75 id.—Consumo calculado durante el año, 12.000.—Producto anual, 210 id.

Artículos: leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 id.—Arbitrio, 6 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 54 id.

Artículos: queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 id.—Arbitrio, 0'26 id.—Consumo calculado durante el año, 700.—Producto anual, 182 id.

Artículos: paja, forrajes y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 id.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año 207.714.—Producto anual, 623'14 id.

Artículos: leña.—Unidades, cien id.—Precio medio, 2 id.—Arbitrio, 0'20.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 320 id.

Artículos: algarrobas.—Unidades, cien id.—Precio medio, 8 id.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 38150.—Producto anual, 267'05 id.

Total, 1.801'04 id.

Deyá á 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Vives.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados señalados á este pueblo para el proximo año de 1904 por medio del reparto vecinal si no dieran resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por este anuncio á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta alcaldía el día veintiocho del actual y hora de las diez y siete. Si dicho medio no diere resultado queda señalado el día ocho del proximo mes de Noviembre para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sujetas á dicho impuesto, si ésta fuese negativa se señala una segunda para el día once del mismo Noviembre y si ésta tampoco diese resultado se señala el día diez y seis del referido mes para proceder al arriendo de venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si ésta no diere resultado se señala una segunda subasta para el día diez y ocho y si tampoco diese resultado se señala la tercera subasta para el día veintiocho cuyas subastas deberán celebrarse en la casa consistorial y horas de diez y siete á diez y ocho por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Deyá 23 de Octubre 1903.—El Alcalde, Bartolome Vives.—P. A. del A. y A.—Miguel Ripoll, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rustica y pecuaria de este termino municipal para el pro-

ximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias á efectos de reclamación á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 22 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

ALCALDIA DE SELVA

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por termino de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Bartolomé Sampol.—El Secretario, Pablo Morey.

AYUNTAMIENTO DE CIUADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rustica y pecuaria de este termino municipal correspondientes al proximo año de 1904, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de diez dias á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Comella.—P. A. de la J. P.—Sebastian Febrer, Secretario.

La matricula industrial y de comercio de esta Ciudad correspondiente al proximo año de 1904, estará expuesta al público á efectos de reclamación por termino de diez dias á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Comella.—El Secretario, Sebastian Febrer.

El padrón de carruajes de lujo de esta Ciudad, correspondiente al proximo año de 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de diez dias á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Comella.—El Secretario, Sebastian Febrer.

D. Antonio Monserrat Tomás, Alcalde Constitucional de la villa de Lluchmayor provincia de Baleares.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las diez y ocho.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 130.504'77 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo minimum de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art.º 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo minimum referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición mas ventajosa.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día veinte y uno del mismo mes y hora de las diez y ocho, bajo las mismas condiciones, á excepción del tipo, que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes y el tiempo de duración del contrato que solo podrá ser por un año con arreglo al art.º 281 del Reglamento vigente de consumos.

Lluchmayor 22 de Octubre de 1904.—Antonio Monserrat.—D. S. O.—El Secretario, Guillermo Aulet.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Territorial.—Formados los repartimientos de la Contribución territorial, sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, para el próximo año 1904, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Mercadal 23 Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Siates, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matricula industrial y de comercio para el año de 1904 estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez dias hábiles á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 24 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio M.ª Cerdá.—El Oficial encargado, José Bestard.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1904 y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público á efectos de reclamación por el plazo de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 24 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio M.ª Cerdá.—El Oficial encargado, José Bestard.

ALCALDIA DE MARRATXI

Ultimada la matricula industrial y el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1904, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 24 Octubre de 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—Francisco Barrera, Secretario.

ALCALDIA DE IBIZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de Asociados de esta Ciudad, en sesión celebrada hoy acordado proceder á la provisión de un Médico titular de este Municipio, con el sueldo anual de 996 pesetas, fijandose la duración del contrato en dos años, que empezarán á contarse el día 1.º de Enero de 1904.



Se acordó además fijar en 300 el número de familias pobres, con derecho á la asistencia gratuita, según las listas que anualmente formará el Ayuntamiento con arreglo al art. 5.º del mencionado Real decreto; y que tanto en la provisión de la citada plaza como en todo lo concerniente al contrato, se observen las disposiciones del repetido R. D. y demás legislación vigente que hace referencia á este asunto.

Lo que se publica en este periódico oficial y en edictos al público al efecto de que durante todo el mes de Noviembre próximo los aspirantes á la plaza de Médico titular de este Municipio puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la correspondiente cédula personal y título facultativo de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Dichas instancias deberán extenderse en papel de Timbre clase 11.ª una peseta, á las que podrán acompañarse también las certificaciones de méritos y servicios que se crean de utilidad por los respectivos interesados.

En Ibiza á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 5199

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Nota de los jornales y materiales invertidos en otras llevadas á efecto por administración durante el mes de Septiembre de 1903 en la antigua Casa Consistorial.

#### Semana del 1 al 6 de Septiembre

Maestro, José Palerm Tur, jornales 5, importe pesetas 12'50.—D. José Ferrer, piedra arenisca docenas 3, importe pesetas 4'88.—El mismo, piedras id. 2, importe pesetas 0'90.—D. Crispulo Gotarredona, por 15 barcillas yeso, importe pesetas 3'75.—D. Mariano Palerm, por un quintal de cemento, importe pesetas 1'50.—El mismo, por 3 escobillas, importe pesetas 0'15.—El mismo, por 3 libras de pintura, importe pesetas 0'30.—Total, 23'98 pesetas.

#### Semana del 7 al 13 de id.

Maestro, José Palerm Tur, jornales 5, importe pesetas 12'50.—Antonio Mari, jornales, 5½, importe pesetas 11'00.—José Palerm, por acarreo materiales, importe pesetas 2'20.—Total 25'70.

#### Semana del 14 al 20 de id.

Maestro, José Palerm, jornales 6, importe pesetas 15'00.—D. Crispulo Gotarredona, por 2 docenas ladrillos, importe pesetas 1'20.—D. Juan Riera por un vidrio, importe pesetas 1'50.—Total 17'70.

#### Semana del 21 al 27 de id.

Maestro, José Palerm, jornales 6, importe pesetas 15'00.—Juan Juan, por componer dos puertas 42'65.—Total 57'65.

#### Semana del 28 al 30 de id.

Maestro, José Palerm, jornales 2, importe pesetas 5'00.—Total 5'00.  
Ibiza 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.

Núm. 5200

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Compañía de ferrocarriles andaluces contra R. O. del Ministerio de Gobernación de 2 de Diciembre de 1903, que dispone el servicio gratuito de paquetes postales para Tanger, Baleares y Canarias.

Comunidad Presbiteros Beneficiados de S. Pedro de Petra contra R. O. de Hacienda de 15 de Julio de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1903.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 5201

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de Bartolomé Nadal y Llabrés se promovió información posesoria de varias fincas, en las que figuran: una casa y corral sita en esta villa plaza de Weyler número 16 con una cochera que dá á la calle de Bosch sin número, lindante la casa por la derecha entrando con otra de herederos de D. Miguel Jaume y otros, por la izquierda con la de Onofre Segura y por el fondo con herederos del mismo D. Miguel Jaume y otros. Y una pieza de tierra llamada Lo Hospitalet de este término municipal, de estension de una cuarterada ó setenta y una area cincuenta y una centiarea lindante al Norte con el Mar, por Sur, Este y Oeste con tierra de herederos de D. Pedro Ignacio Oliver; y por auto de veintiseis de Agosto último se aprobó la información posesoria mandando la inscripción en el Registro de la propiedad de las descritas fincas á nombre del expresado Bartolomé Nadal y Llabrés, que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido por resultar la primera inscrita al folio 56 del tomo 7.º de traslación de dominio de esta villa á favor de Sebastian Nadal y Amer y la segunda al folio 69 del libro 20 de traslación de dominio de esta villa á favor de D. Juan Nadal y Rosselló, D. Pedro Juan Oliver y Amer y D. Sebastian Ribot y Santandreu, asientos que estan en contradicción con el hecho de la posesión justificada, por lo que con arreglo al artículo 402 de la ley Hipotecaria y por resolución de la Dirección de diez y seis Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, se cita por edictos en el BOLETIN OFICIAL á dichos Sebastian Nadal y Amer, D. Juan Nadal y Rosselló, D. Pedro Juan Oliver y Amer y D. Sebastian Ribot y Santandreu y á sus sucesores de ignorado paradero dándoles audiencia para que dentro de ocho días manifiesten lo que tengan por conveniente en este expediente y trascurrido este plazo sin oponerse, se ratificará el auto de aprobación, á cuyo fin con providencia de diez del que cursa se ha dispuesto la publicación del presente citando á los repetidos Sebastian Nadal y Amer, D. Juan Nadal y Rosselló, D. Pedro Juan Oliver y Amer y D. Sebastian Ribot y Santandreu y á sus sucesores de ignorado paradero que se crean con derecho ó quieran oponerse á la posesión é inscripción de las descritas fincas á nombre del recurrente para que comparezcan ante este Juzgado y en los referidos autos dentro el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lo que haya en derecho si no lo verifican.

Dado en Manacor á trece de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 5202

#### EDICTO

En virtud de providencia fecha primero del actual, dictada por el Sr. D. Juan Font, Juez municipal de esta villa, por ante mí el infrascrito Secretario, se citan en forma, á los herederos ó sucesores legales, del finado Juan Camps y Lladó y demás personas que puedan tener interes en la finca que se describirá, para que comparezcan en este Juzgado, á partir, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el plazo de diez días, á usar de su derecho, en la información posesoria promovida por Jorge Ferragut y Mateu, de la finca siguiente;

Suerte de tierra, labrantia secana, llamada «Son Tex» sita en este término municipal, de tres cuarteradas de cabida, equivalentes á docientas trece áreas, nueve centiareas, procedentes del predio de que toma denominación, Linda al Norte y Este, con tierra de D. Pedro Real Costa; al Oeste, con otras de Juan Diana; y por el Sur, con camino de establecedores. De no hacerse oposición en el plazo indicado, se confirmará el auto de fecha veinte y seis de Mayo último.

Sineu veinte y dos de Octubre de mil novecientos tres.—Juan Font.—Ante mí, Mariano Oliver, Secretario.

Núm. 5203

D. Francisco de la Paz y Gandolfo, Comandante del Batallón de Artillería de Plaza de Menorca y Juez instructor nombrado para la formación de la causa que se instruye por injuria al Ejército, contra los paisanos José Casadevall Niubó y Antonio Prats Oliver, que se hallaban en situación de libertad provisional y no fueron habidos al ser llamados ante la presencia judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al paisano procesado José Casadevall Niubó, natural de Lérida, hijo de José y de Teresa, soltero, de vinticuatro años de edad domiciliado en Barcelona, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: bajo de estatura, ojos negros y pequeños, pelo negro, no usa barba ni bigote, nariz pronunciada y picado de viruela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona, Lérida y Baleares, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Nueva número cinco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Casadevall Niubó y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Mahón á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Francisco de la Paz.

Núm. 5204

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al paisano procesado Antonio Prats Oliver natural de San Martín de Provensals provincia de Barcelona hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, ojos negros y grandes, pelo castaño, bigote rubio y nariz regular, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona y Baleares se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle Nueva número cinco de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Prats Oliver y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Mahón á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Francisco de la Paz.

Núm. 5205

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal filiada de los individuos de esta Inscripción Marítima que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1904.

#### Trozo de Mahón

Lorenzo Pons Buenaventura, de Juan y Maria.  
Felipe Ortega Barceló, de Felix y Maria.  
Martin Sintés Feliu, de Juan y Martina.  
Antonio Andreu Orfila, de otro y Beatriz.  
Ricardo Leon Carci Vidal, de Ramón y Catalina.

Luis Columbrans Triay, de Pablo y Isabel.  
Joaquin Hernandez Salas, de Lorenzo y Leonor.

Miguel Sans Sans, de Antonio y Maria.  
Juan Boned Boned, de José y Margarita.  
Juan Riera Taltavuil, de otro y Juana.  
Sebastian Garriga Perelló, de otro y Catalina.  
Guillermo Gofalons Juanico, de otro y Eulalia.  
Gabriel Pons Vives, de otro y Bárbara.

#### Trozo de Ciudadela

Pedro Bagur Capó, de Francisco y Francisca.  
Antonio Lopez Salord, de Blay y Rita.  
Pedro Caules Anglada, de José y Maria.  
Lorenzo Arguimbau Bagur, de Rafael y Maria.  
Juan L. Lluch Picó, de Sebastian y Magdalena.  
Antonio Serra Marcadal, de Rafael y Antonia.  
Mahón 20 de Octubre de 1903.—Leopoldo Hacár.

Núm. 5206

Relación nominal filiada de los individuos de esta Inscripción Marítima que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1904.

#### Trozo de Mahón

Guillermo Portella Triay, de Cristobal y Martina.  
Antonio Cardona Mari, de José y Maria.  
Roque Sans Sbert, de Jaime y Magdalena.  
Juan Mari Mari, de otro y Eulalia.  
Miguel Flaquer Saltor, de otro y Maria.  
Magin Carretero Vallori, de otro y Francisca.  
Martin Escudero Segui, de José y Margarita.  
Miguel Romero Mestre, de otro y Vicenta.  
Jaime Enseñat Llompard, de Juan y Juana.  
Miguel Pons Vidal, de Lorenzo y Agueda.  
Jaime Cánovas Bagur, de Antonio y Catalina.  
Jaime Mari Ferrer, de José y Maria.  
Juan Pablo Moll Coll, de otro y Esperanza.  
Rafael Bartolomé Pons, de Joaquin y Francisca.  
Juan Torres Ferrer, de Antonio y Eulalia.  
Antonio Llabrés Juan, de Juan y Juana.  
Sebastian Orfila Pons, de otro y Margarita.  
Juan Perchez Piris, de otro y Antonia.  
Lorenzo Pons Sintés, de Gabriel y Antonia.  
Fulgencio Pons Carreras, de Juan y Magdalena.  
Bartolomé Roca Alzamora, de Pedro y Antonia.  
José Prats Roig, de Francisco y Maria.

#### Trozo de Ciudadela

Lorenzo Nadal Colom, de Lorenzo y Maria.  
José Caules Salord, de Rafael y Esperanza.  
Antonio Caules Fornés, de Lorenzo y Gerónima.  
Francisco Mercadal Arguimbau, de Juan y Antonia.  
Pedro Orpi Salord, de Miguel y Juana.  
Simón Anglada Triay, de José y Antonia.  
Mahón 20 de Octubre de 1903.—Leopoldo Hacár.

Núm. 5207

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Noviembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 24 de Octubre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutierrez.



Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	152022'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	230337'98
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>382360'27</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	226896'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	155501'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	23'30	23'30
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	85598'19	47972'32	133570'51
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	1384'16	912'66	2296'82
7 Extraordinarios. . . . .	6495'49	2836'09	9331'58
8 Resultas . . . . .	85990'64	350'00	86340'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	347508'50	178243'61	525752'19
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>526977'06</b>	<b>230337'98</b>	<b>757315'04</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	31293'45	17297'24	48590'69
2 Policía de seguridad. . . . .	39834'78	20782'34	60617'12
3 Policía urbana y rural . . . . .	45724'16	13740'34	59464'50
4 Instrucción pública . . . . .	17019'48	5549'99	20569'47
5 Beneficencia. . . . .	4340'18	4345'53	8685'71
6 Obras públicas. . . . .	35905'99	21146'56	57052'55
7 Corrección pública. . . . .	6275'22	4174'74	10449'96
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	142410'49	129263'57	271674'06
10 Obras de nueva construcción. . . . .	47849'74	2475'91	50325'65
11 Imprevistos. . . . .	4301'28	3911'39	8212'67
12 Resultas . . . . .	»	6171'53	6171'53
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>374954'77</b>	<b>226859'14</b>	<b>601813'91</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 2 de Octubre 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Planas.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	7795'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	7193'87
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>14989'34</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	12665'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2323'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	103'62	103'62
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	4841'86	2420'93	7262'79
4 Beneficencia. . . . .	»	147'84	147'84
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	123'94	1631'97	1755'91
7 Extraordinarios. . . . .	»	800'00	800'00
8 Resultas . . . . .	»	382'36	382'36
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	160'58	1707'15	1867'73
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>5126'38</b>	<b>7193'87</b>	<b>12320'25</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	783'27	2464'44	3247'71
2 Policía de seguridad. . . . .	»	702'00	702'00
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	1271'10	1271'10
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	414'00	160'00	574'00
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	14'00	90'00	104'00
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	1144'10	1005'44	2149'54
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	112'75	112'75
12 Resultas . . . . .	»	5461'83	5561'83
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>3255'37</b>	<b>12665'61</b>	<b>15020'98</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Juan Estrafy.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alzina.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1262'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	11848'66
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>13111'37</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	10167'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	2943'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	30'98	»	30'98
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	4000'02	3164'25	7164'27
4 Beneficencia . . . . .	64'39	»	64'39
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	8'23	»	8'23
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	14133'12	8684'41	22817'53
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>18236'74</b>	<b>11848'66</b>	<b>30085'40</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2396'09	1012'50	3408'59
2 Policía de Seguridad. . . . .	1869'12	1507'50	3376'62
3 Policía urbana y rural . . . . .	2523'89	114'00	2637'89
4 Instrucción pública . . . . .	»	300'00	300'00
5 Beneficencia. . . . .	69'75	»	69'75
6 Obras públicas. . . . .	1630'00	1711'34	3341'34
7 Corrección pública. . . . .	658'65	»	658'65
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	7758'53	5522'16	13280'69
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	68'00	»	68'00
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>16974'03</b>	<b>10167'50</b>	<b>27141'53</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Guillermo Sautandreu.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, A. Monserrat.

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1203'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1230'22
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>2433'93</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	838'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1595'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	1230'23	1230'23
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>1230'23</b>	<b>1230'23</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	378'73	378'73
2 Policía de Seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	162'50	162'50
6 Obras públicas. . . . .	»	24'00	24'00
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	273'09	273'09
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>838'32</b>	<b>838'32</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs á 3 Septiembre de 1903.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde Bartolomé Julia.